

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00381-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder dirigido al Juzgado de conocimiento indicando claramente el tipo de división que pretende iniciar, así como a quién pretende demandar, otorgado de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EXCLUIR los numerales 2º, 3º, y 4º del acápite de "PRETENSIONES", pues no corresponden a la naturaleza del asunto y no pueden ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, conforme al numeral 4º del artículo 82 de Código General del Proceso

TERCERO: ADECUAR el acápite de "COMPETENCIA" dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2023 del inmueble.

CUARTO: ADECUAR el acápite de "CUANTÍA" dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2023 de cada uno de los inmuebles.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección física de la demandante, su apoderada general y de cada una de las personas que conforman la parte demandada.

SEXO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3o del artículo 26 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía.

OCTAVO: ALLEGAR la Escritura Pública No. 4489 de 30 de octubre de 2014 de la Notaría Veintiuno de Bogotá mediante la cual los demandados, adquirieron el derecho de dominio sobre el bien objeto de división de conformidad con el inciso 2º del artículo 406 del Código General del Proceso.

NOVENO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

DÉCIMO: APORTAR en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 103 hoy 4 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376b90088da9ba1015aeb11beb435781427cfe1b03d487cb98dc4cec2bec41fa**

Documento generado en 03/08/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>